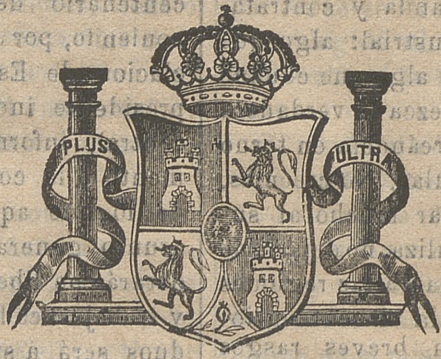


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Marzo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 225.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECRETARIA.

CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARCA.

(Conclusion.)

Podria esta procesion historica distribuirse en grupos separados por carros alegóricos, y coronados por los bustos ó figuras de los principales poetas dramáticos, de aquel siglo, precediendo á todos el carro de Lope de Vega, fundador del teatro nacional, con los títulos y alegorias de sus obras: entre el segundo grupo y el tercero, el carro de Cervantes y alegorias del Quijote, despues sucesivamente los dramáticos Tirso, Alarcon, Moreto, Rojas y los que quisieran designarse, sin perjuicio de que se adopte otra mejor idea, no limitando la apoteosis al teatro, en

cuyo caso no faltaria el gran Quedo, Velazquez, y dedicandose las alegorias á los españoles ilustres de aquel tiempo en sus diversos caracteres.

Los grupos se formarían por analogías de clase ó profesion, ó voluntariamente, con libertad y orden á la vez.

Debía procurarse y darian gran gala y lucidez al espectáculo, que nuestra juventud aristocrática, con sus grandes elementos, hiziese una vistosa cabalgata, á semejanza de las que hacían sus abuelos en las fiestas del siglo XVII, cuyas mascaradas son famosas. En ella podria demostrar su destreza, el lujo de sus caballerizas; su elegancia y los colores de su casa en adornos y libreas: seria muy gallardo que en memoria de su antiguo compañero las órdenes militares se determinasen á hacer una muestra de la caballería de aquel tiempo en traje de campaña ó de gala, como en la entrada de Doña Mariana de Austria, en que se presentaron con botas, espuela dorada, joyas y cadenas.

Los estudiantes de Madrid y Comisiones de provincias, de cuya juventud y entusiasmo se podia esperar la trasmision de ese fluido moral que vence los mayores obstáculos con la asociacion de esfuerzos, acaso organizaria, estudiantinas del siglo XVII con sus músicas, una procesion de grado, como las antiguas de la universidad de Salamanca; representaria los médicos montados en sus mulas y los togados de entonces, y tras los estudiantes iria una ronda de alguaciles de aquellos con quienes sus antepasados se acuchillaron tantas veces.

Los actores, cantantes y cuantos ejercen profesiones escénicas darian una muestra de las costumbres teatrales de aquel tiempo, ya representando el famoso carro de la Muerte ideado por Cervantes en la niñez de Calderon; la carroza de las actrices, los comediantes famosos con sus compañías, el carro de

los autos y las danzas de aquel tiempo.

Los escritores no podrian evadirse y contribuirían á animar á los demás y dar caracter y alegría á la fiesta con su ejemplo, vistiendo los personajes literarios ó de la novela y del teatro de aquel tiempo, para lo cual darian tantos caprichos las obras de los ingenios más famosos, y como entonces gustaban los asuntos mitológicos, seria acaso de rigor una alegoría del Parnaso, en que tal vez se prestasen á hacer papel de Musas, lindas alumnas del Conservatorio.

¿Qué diremos de lo que podrian hacer pintores, escultores y demás artistas para recordar los tiempos de Velazquez, Murillo y tantos otros genios, cuyos cuadros podrian pasear en triunfo y les darian asuntos primorosos? No cometeremos la falta de advertir lo que debieran hacer á los maestros.

El comercio é industrias, depositarios de los mayores recursos y cuyas agremiaciones solian hacer ostentacion de ellos en las fiestas del siglo á que nos referimos; las corporaciones ó particulares asociados; qué campo tendrían para ofrecer el aspecto general de la sociedad de Calderon en aquella galería de personajes que cruzan en el Sueño de las calaveras; en las tapadas y espadachines, en la tarasca y gigantes, damas en palafreñas, dueñas y rodrigones, maguates y lacayos, familiares y corchetes, frailes, pajes y demás tipos cuyo conjunto sería como si la sociedad del siglo XVII, saliendo de sus tumbas, desfilara viva por delante de nosotros.

Acostumbrado al orden de la marcha para dar digno remate y escolta al carro de Calderon y á la gallarda comitiva, el Ejército y Armada podria elegir por cuerpos y regimientos los hombres á propósito para vestir los trajes de la milicia de aquel tiempo; y veríamos pasar filas de la Guardia Española y la Tudesca, las corazas de que

Calderon fue capitán, los arcabuceros y mosqueteros, infantería del cuadro de las Lanzas, la marina con un carro que imitase una galera, la artillería con las piezas de aquel tiempo, y cuantos institutos recuerda y presenta en sus dibujos la obra del conde de Clonard; los Museos Naval y de Artillería, la Armería y colecciones y los vestuarios economizarían gastos de armas: la distribución de estos entre muchos cuerpos, la oficialidad que por cuenta propia concurre en persona á la comitiva, harian posible y reducido el sacrificio. Esto y un carro con un trofeo militar de las armaduras é instrumentos de guerra en uso entonces; las músicas militares del antiguo ejército: los estandartes, las insignias y adornos de las diversas categorías, á mas de producir un gran efecto, serían un estudio de época vistoso y útil á la vez.

Considerando el movimiento y vida que produciría en las industrias, y el trabajo que daría á los obreros esta comitiva, y la distribución de gastos entre los que voluntariamente puedan y quieran costearlos, digase si convendría excitar el entusiasmo de todas las clases sociales, desterrando con el ejemplo las preocupaciones que no tienen otros pueblos, como se vió en la comitiva dirigida en Viena por el célebre Hans Mackart, en la cual tomaron parte los mas graves personajes.

Ultimamente: gran iluminacion en Madrid y fiesta nocturna en el Retiro. Este lugar ameno, cuyas antiguas fiestas dirigió el mismo Calderon, ofreceria un aspecto fantástico iluminadas con luz eléctrica sus arterias principales y con todo género de luces; para conseguirlo, se permitiría la instalacion de tiendas, como la del Circulo de la Union Mercantil, que tendria allí mas lucimiento, tiendas de campaña á los círculos de recreo, sociedades ó familias, sin otra obligacion que iluminar el trozo de

terreno en que las colocasen: se autorizaría la instalación de fondas, cafés, rifas, puestos de flores, bebidas, bailes y tertulias, confiterías y cuantas industrias se presenten con algún arte, procurando que el aspecto general tenga buen gusto y sea á la vez feria y verbena, mezclada con exposiciones como la de horticultura, en vías de formación; la de plantas y flores; ya ensayada; otra vinícola, en que asociados algunos industriales cubrirían la plazoleta de una fuente con bóvedas y columnas de botellas en que harían con la luz eléctrica juegos de luz muy bellos; de objetos de loza y cristalería, y de variados productos regionales para lo cual las comisiones harían llamamientos á las provincias promoviendo asociaciones de todo aquello que dé muestra de nuestra actividad y hasta familiares para disfrutar de las veladas del Retiro, así como centros provinciales en que puedan los que se reúnan divertirse y especular á su manera.

Mientras el pueblo se distribuye por las iluminadas galerías y alamedas, ó invade los teatros si se representan comedias de Calderón á puerta abierta, en el estanque grande del Retiro, cercado por una serie de tablados cuya explotación se dejara á los constructores, se ejecutaría una magia de Calderón, como por ejemplo, *El mayor encanto amor*, escrita expresamente para aquel sitio y que se representó allí hace cerca de dos siglos y medio, con gran aparato, lo cual podría hacerse hoy con mucho más.

Para mayor golpe de vista y mejor efecto de la fiesta, se permitirá que la presencien en barcas los que quierán construirías é iluminarlas á su costa; se cantarán en la magia de Calderón la música premiada en un certamen, y el día inaugural sólo se permitirá ver la fiesta a las autoridades, directorio, comisiones de la prensa extranjera y nacional que deben describirla y á los que formen parte de la cabalgata, que acudirán con sus trajes para que la ilusión sea completa y tenga esa compensación por el tributo que rindieron al poeta. En las demás noches cada industrial especulará con sus barcas ó tablados, ó se substarán, según convenga, esos servicios.

Acaso la cabalgata parezca un sueño: pero todos los años vemos en carnaval infinitas comparsas de estudiantes, vestidos con lujo y elegancia. ¿No podía esperarse mucho del entusiasmo público dirigido á un fin más noble? Los historiadores censuran las fastuosas fiestas del Retiro, en el siglo XVII: no las defendemos; pero la fiesta del siglo XIX es la apoteosis de la inteligencia y de una gloria nacional; y deseamos que sea, ante

todo, germen, no de ruina, sino de riqueza; que atraiga al extranjero centro de propaganda y contratación para el industrial: algo que enseñe é illustre; algo que eduque el gusto y establezca la verdadera feria moderna, creándola en torno de una fiesta popular. No creemos, además, aventurar mucho al suponer que si se realiza, no dejaría de añadirse en las más altas regiones algo que diese gala al centenario.

Indiquemos en breves rasgos nuestra idea respecto de la distribución del gran trabajo que supone la preparación de los festejos. Ante todo, la Asociación de Escritores y Artistas debe tener en cuenta que con sus esfuerzos aislados no puede realizarse: necesita de todos, debe á todos acudir y limitarse á tener la honra de la iniciativa y á prestar su cooperación más entusiasta: dar el impulso con el vigor suficiente para que el pensamiento se realice, y trabajar por su parte en impedir los desalientos y mantener la actividad, es tarea honrosa y suficiente.

Si se aprueba este proyecto, debe convocarse á la prensa pidiéndola su ayuda: si se obtiene, todo puede esperarse; si la llega, no es realizable el pensamiento.

La Asociación de Escritores y Artistas empezaría por nombrar su comisión del centenario, caracterizada y de siete individuos, cuya dirección se confiase al mismo Presidente. Este sería á su vez vocal de la Junta central y directiva, compuesta de los Presidentes de las comisiones nombradas por cada una de las corporaciones oficiales, literarias, industriales, etc.; á quienes debe acudir rogándolas que se constituyan en la misma forma. La comisión del centenario de la Asociación de Escritores y Artistas designará cuáles son las corporaciones primeras á que debe invitar, y lo hará personalmente, hasta que reunidos por lo menos siete presidentes, quede constituida esa Junta central ó superior, la cual, tomando la dirección desde aquel momento, cuidará de continuar las invitaciones en igual forma, aumentando sus individuos con las presidencias de las demás corporaciones, con amplitud y tacto. A esa Junta central corresponde gestionar con el Gobierno, dirigir y dar autoridad al pensamiento y nombrar comisiones inspectoras y de gran competencia, que informen y decidan acerca de las partes artística, teatral, literaria, económica y cuanto exija cuidados y conocimientos especiales, pudiendo darse esa inspección á grupos ya formados de otro modo y que sirvan también en este nuevo encargo, sin amontonar las funciones, y enlazando unos inspectores con otros y creando las comisiones según se necesiten.

Veamos ahora las funciones que corresponden á las comisiones del centenario de cada corporación. poniendo, por ejemplo, la de la asociación de Escritores. Siendo su presidente individuo de la Junta central, informará aquel verbalmente á la comisión de Escritores de lo que aquella determine en asuntos generales; pero la comisión obrará con libertad en sus asuntos y trabajos: cada uno de sus individuos será á su vez presidente de una subcomisión, que se subdividirá por igual procedimiento en otros grupos, hasta llevar su acción á todas partes por ese método, entre las diversas corporaciones que propagan así su acción y tareas. Debe haber en estas gran libertad en cada grupo y gran iniciativa; todo el reglamento debe reducirse á mantener la unidad, allegar los medios justificar los gastos, difundir la idea, economizar los recursos y rehuir las discusiones.

Réstanos tratar la segunda é importantísima cuestión á que hacíamos referencia al principio de este informe; sin ella, todo lo anterior se desmorona, y sin embargo, nuestro trabajo tiene que ser necesariamente hipotético y eventual, aunque probable, como que sus resultados no dependen de nosotros, sino de la ayuda que se preste, del favor que obtenga nuestra idea.

Los recursos, conforme á la organización arriba establecida, tiene que ser de dos clases: generales y de grupo; depositándose en el Banco de España los primeros: en cuanto á los segundos, tienen carácter privado y corresponden amplia libertad á las asociaciones ó clases para administrarlos y aplicar lo que particularmente se procuren, conforme determinen.

Los recursos generales podrán obtenerse por los conceptos siguientes:

1.º Los que proporcionen los altos poderes del Estado á quienes se debe recurrir, para obtener, por medio de una ley, un crédito para la realización del centenario. El nombre de Calderón y las personas que deberían realizar este acto, permiten esperar del Gobierno y de las Cámaras.

2.º Donativos de las Diputaciones, Ayuntamientos, Sociedades Económicas y demás corporaciones cuyo auxilio se pediría invocando el nombre inmortal de Calderón.

3.º Una suscripción nacional.

4.º Condiertos y beneficios para el fin general del centenario.

5.º Un periódico escrito é ilustrado por los escritores y artistas de más fama, procurando que tenga carácter propio y novedad.

6.º Bien quisieran los que suscriben no apelar á recursos que no aceptan en principio todos ellos; pero las rifas ó bazares pueden

contribuir á objetos elevados y no se debe desechar esa fuente de ingresos: si los autores regalasen libros, los artistas objetos de arte y los amantes de Calderón objetos de grande ó cortísimo valor, se podrían organizar bazares dirigidos por simpáticas actrices que rendirían ese homenaje á la memoria de Calderón; ó se constituiría con ellos premios de rifas cuyas papeletas acaso todas podían ser premiadas. Pero no entremos en detalles que harían este informe interminable.

Basta con lo expuesto para comprender la sustancialidad del pensamiento, que en medio de sus defectos tiene la ventaja de no excluir, sino invocar los pensamientos ajenos que le mejoren y completen. Dejar gran libertad á todos y procurar la armonía general. Y como en último caso no tiene sino la categoría de un consejo, y aún adoptado, en la misma organización que se propone están los medios de corregirle ó reformarle, creemos que la cooperación de tantas inteligencias como deberán concurrir á su mejoramiento, es la mejor base de acierto. Concluiremos repitiendo que nada se puede esperar sin el entusiasmo público: con éste, todo es realizable, hasta los sueños.

Se habrá observado que la Comisión se limita á consignar lo que puede hacerse en el centenario de D. Pedro Calderón sin decir nada del pensamiento iniciado por uno de los firmantes, en la *Ilustración Española y Americana*, en el cual se proponía que se dedicara un día al año, á celebrar la fiesta nacional, á conmemorar á los hijos ilustres de la patria, sobre cuyo punto también se había pedido su dictamen: la Comisión entiende que si el entusiasmo patrio responde al pensamiento de que hoy se ocupa especialmente, entonces será ocasión de informar acerca de la idea de que en este momento hace caso omiso.

Madrid 15 de Julio de 1880.—Meliton Martín.—Manuel M. J. de Galdo.—Luis Vidart.—Manuel Osorio y Bernard.—José Fernandez Bremon.—Angel Lasso de la Vega.—Jesús Pando y Valle.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.197. Los edictos á que se refieren el art. 1.193 y siguiente se publicarán y fijarán en los sitios de costumbre del lugar del juicio y del domicilio del concursado, é in-

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

sertarán en el *Diario de avisos*, si lo hubiere, y en el *Boletín oficial* de la provincia, y también en la *Gaceta de Madrid* cuando el Juez lo estime conveniente, atendidas la importancia y circunstancias del concurso.

Art. 1.198. Sin perjuicio del llamamiento por edictos, serán citados personalmente por cédula todos los acreedores cuyos domicilios sean conocidos, comprendidos en la relación presentada por el concursado, expidiéndose al efecto las cartas-órdenes y exhortos que sean necesarios.

Art. 1.199. El concursado será citado también por cédula para esta primera junta y para las demás que se celebren durante el juicio, á fin de que pueda concurrir á ellas por sí ó por medio de apoderado si le convinieren.

Art. 1.200. La presentación de los acreedores en el juicio con los títulos de sus créditos se hará por comparecencia ante el actuario, ó por medio de escrito, á elección del interesado.

Art. 1.201. Si la presentación fuere por comparecencia, se extenderá en los autos la oportuna diligencia para hacerlo constar, consignando en ella el nombre, apellidos, estado, profesión y domicilio del acreedor, las señas de su habitación, la naturaleza del documento su fecha, y en su caso el Notario que lo hubiese autorizado, y el importe líquido del crédito que se reclame, expresando además el interesado si tiene á su favor prenda ú otra garantía en su poder, ó en el de un tercero. Esta diligencia será firmada por el acreedor; y si no supiere, por un testigo á su ruego, y por el actuario.

Art. 1.202. Cuando la presentación se haga por escrito, se consignarán en él los mismos particulares antes expresados, extendiéndolo en papel sellado que corresponda, y firmándolo el interesado ú otro á su ruego si no supiere.

Si el acreedor compareciere por medio de apoderado, se unirá el poder á los autos con los títulos del crédito.

Art. 1.203. El actuario dará recibo de los títulos de crédito que se presenten, aunque no lo exija el interesado, consignándolo en la misma comparecencia ó en la nota de presentación del escrito.

Art. 1.204. Con los títulos de los créditos y las comparecencias ó escritos de su presentación, se formará un ramo separado, al que se agregarán aquellos por el orden en que se presenten, y por el mismo orden serán numerados los acreedores.

Art. 1.205. En casos extraordinarios en que por ser muy considerable el número de acreedores, ó por la índole de los créditos, se

presuma racionablemente que no será posible ejecutar lo que se previene en los artículos anteriores, dentro del plazo de los cuarenta días fijado en el 1.195 para la celebración de la junta, podrá el Juez ampliar este plazo por el tiempo que juzgue necesario.

Art. 1.206. Cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella, y tomar parte en la elección de los síndicos.

Los que se presentaren después deberán hacerlo por escrito, y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Art. 1.207. El actuario, á medida que se vayan presentando los acreedores con los títulos de sus créditos, formará un estado ó relación individual de ellos, que deberá tener concluido para el acto de la junta.

Art. 1.208. Dicha relación comprenderá los nombres y apellidos de los acreedores y el importe de los créditos que cada uno reclame, con el número de orden de su presentación y el folio de los autos donde se hallen los documentos respectivos, é indicación además de si cada uno está ó no incluido en la relación presentada por el concursado.

Art. 1.209. Lo dispuesto en el artículo 1.137 será aplicable á la junta para el nombramiento de síndicos y á las demás que se celebren en estos juicios.

Art. 1.210. Para todo concurso se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Exceptuado el caso en que todos los acreedores concurrentes á la junta convengan en nombrar uno ó dos síndicos, y hagan la elección precisamente por unanimidad.

Art. 1.211. Fuera de este caso, la elección de los tres síndicos se hará en dos votaciones nominales por los acreedores que concurrirán á la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen.

Art. 1.212. El nombramiento del primero y segundo síndicos se verificará en una misma votación, quedando elegidos los dos que hubieren obtenido á su favor, la mayor suma del capital ó del pasivo, cualquiera que sea el número de los votantes que la representen.

Si resultaren más de dos por igual suma del capital, se dará la preferencia al que hubiere obtenido mayor número de votos; y si también fuere igual el número de votos, se tendrá por elegido el que designe la suerte entre los que se hallen en este caso.

Art. 1.213. En la votación del tercer síndico no tomaran parte los acreedores que con sus votos hubieren formado la mayoría del capital que sirvió para el nombramiento

de los dos primeros. Se verificará esta segunda votación sólo por los acreedores restantes, y quedará elegido síndico aquel que hubiere obtenido mayor número de votos.

Si resultaren dos ó más con igual número de votos, será síndico tercero el que de ellos hubiere obtenido á su favor mayor suma del capital; y si también esta fuere igual, se procederá al sorteo de los que se hallen en el mismo caso, y quedará elegido el que designe la suerte.

Art. 1.214. Cuando por fallecimiento ó por otra causa sea necesario proceder al reemplazo de alguno de los síndicos, la elección de cualquiera de los dos primeros se hará por la mayoría relativa del capital, y la del tercero por la mayoría relativa de votos de los acreedores que concurren á la junta, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 1.215. La elección de síndicos ha de recaer necesariamente en acreedores varones, mayores de veinticinco años, que se hallen presentes, que lo sean por derecho propio y no en representación de otro, que no tengan conocida preferencia ni la pretendan, y que residan en el lugar del juicio.

Sólo á falta de acreedores por derecho propio podrán ser elegidos los representantes de otros.

Si no hubiere más que acreedores concidentalmente preferentes, ó que sostengan serlo, y representantes de otros comunes, la elección deberá recaer en éstos.

Art. 1.216. En el día y hora señalados se procederá á celebrar la junta, bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario. Tomada nota de los acreedores que concurrirán, y resultando ser de los comprendidos en la relación formada por el actuario, conforme á lo prevenido en el art. 1.207, el Juez tendrá por constituida la junta cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Principiará la sesión leyéndose las disposiciones de esta ley que tiene relación con el nombramiento de síndicos; y acto continuo el actuario dará cuenta de los antecedentes de la declaración del concurso, del resultado de las diligencias de ocupación de bienes, libros y papeles, y de cualesquiera otros incidentes que hayan ocurrido.

Cumplidas estas formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos en la forma prevenida en los artículos 1.210 y siguientes.

Del resultado de la junta, con expresión circunstanciada de las votaciones nominales, y en su caso de las protestas que se hubieren hecho, se extenderá la oportuna acta, que después de leída y aprobada la firmarán el Juez, los acreedores concurrentes, el deudor

si hubiere asistido, y el actuario.

Art. 1.217. Nombrados los síndicos, se les pondrá en posesión de su cargo, previa su aceptación y el juramento de desempeñarlo bien y fielmente, y se les dará á reconocer donde fuera necesario.

Su nombramiento se publicará además por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales en que se hubiere publicado la convocatoria para la junta.

En éstos edictos se prevendrá que se haga entrega á los síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Art. 1.218. Son atribuciones de los síndicos:

1.ª Representar al concurso en juicio y fuera de él defendiendo sus derechos, y ejercitando las acciones y excepciones que le competan.

2.ª Administrar los bienes del concurso, haciéndose cargo de ellos y de los libros y papeles.

3.ª Recaudar y cobrar todos los créditos, rentas y pensiones que pertenezcan al concurso, y pagar los gastos del mismo que sean indispensables para la defensa de sus derechos y para la conservación y beneficio de sus bienes.

4.ª Procurar la enajenación y realización de todos los bienes, derechos y acciones del concurso en las condiciones mas ventajosas y con las formalidades de derecho.

5.ª Examinar los títulos justificativos de los créditos, y proponer á la junta de acreedores su reconocimiento y graduación.

6.ª Promover la convocatoria y celebración de las juntas de acreedores, en los casos y para los objetos que sean necesarios, además de los determinados expresamente en esta ley.

(Se continuará.)

(Gaceta del 16 de Marzo de 1881.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Cuanto más liberal y expansiva es la política que el Gobierno de S. M. se ha propuesto realizar, mayor esmero exige por parte de sus delegados en las provincias para procurar el cumplimiento estricto y riguroso de todas las leyes, aun las que pudieran considerarse como de un orden hasta cierto punto secundario en la esfera de los intereses sociales.

Previene la disposición 4.ª de las generales establecidas en la ley de 10 de Enero de 1879 que los Gobernadores de provincia tienen obligación de publicar quince días

antes de empezar y concluir el tiempo de la veda edictos recordando el cumplimiento de aquella; y al llenar V. S. este deber, que no por haberse dilatado durante algunos días pueda continuar en el olvido, será conveniente que estudie las costumbres de la provincia de su mando en materia de caza, á fin de hacer aplicación de los artículos de la ley más adecuados para corregir los abusos que en la época de la veda se cometen, ya al amparo del derecho que aquella reconoce á los propietarios para cazar y conceder licencias en sus terrenos acotados, ya abusando de la tolerancia de la Guardia civil, encargada del cumplimiento de la ley en todas sus disposiciones, y principalmente en las relativas á exigir sin contemplaciones las licencias de uso de armas y de caza.

La de perdiz con reclamo macho es en la época presente de las más devastadoras en sus efectos, y por lo mismo debe ser perseguida con mayor rigor. Nada hay más fácil para la Guardia civil, que por la estabilidad en las poblaciones que su organización permite, tiene medios de conocer personalmente á casi todos los cazadores de oficio ó de afición de su comarca respectiva, que el saber si hacen uso de la escopeta ó del reclamo en propiedad particular y con la competente licencia, ó si abusan de ellos para cazar en terrenos públicos ó en particulares sin permiso, y no es excusable por parte de los individuos de dicho benemérito Cuerpo la indiferencia con que se viene mirando este servicio, y la falta de observancia en que se encuentra el artículo 19 de la ley.

La destrucción de los nidos de perdices y los demás de caza menor, penada en el art. 51, es otra de las faltas que con más frecuencia se cometen en la primavera, ya por las personas que se ocupan en escardar los sembrados, ya por los pastores que apacientan sus ganados en fincas á propósito para la cria; y la Guardia civil debe hacer responsables á los capataces de las cuadrillas, juntamente con los individuos que cometan dicho abuso, sometiendo á unos y á otros á los Juzgados municipales, y exigiendo certificaciones de las sentencias que recaigan, para ponerlas en conocimiento de V. S. á fin de que por su Autoridad pueda formarse idea exacta del rigor ó de la lenidad con que se apliquen las disposiciones penales de la ley de Caza, y elevarse al Gobierno las observaciones convenientes.

En cuanto á la circulación y venta de caza, durante la época de veda, prohibida por el art. 25 de la ley, debe V. S. desplegar la mayor energía, encargando una vigilancia exquisita, no sólo á los individuos

del Cuerpo de la Guardia civil, sino á todos los agentes de su Autoridad, previniendo á los Alcaldes que hagan entender á los empleados de policía urbana y del resguardo de puertas, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores, si no los someten á la autoridad de los Jueces municipales, con la caza aprehendida.

A este fin convendrá también que V. S. inculque en el ánimo de dichos funcionarios, y haga entender á las Empresas de ferro-carriles y de transportes, que la circulación y venta de la caza, aun de la procedente de propiedades particulares, está prohibida en absoluto durante la temporada de la veda, y sin otra excepción que la de los conejos muertos en propiedad particular desde 1.º de Julio en adelante, los cuales no podrán ser conducidos por las vías públicas sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Una vigilancia esmerada en las estaciones de ferro-carriles, para que no se expidan, transporten, ni entreguen piezas de caza hasta el 1.º de Julio, ni tampoco desde esta fecha en adelante, sino los conejos procedentes de propiedad particular que sean conducidos con la licencia expresada, será de un resultado eficazísimo, porque el mejor freno para la afición immoderada é impaciente de los cazadores ha de ser seguramente el no poder llevar á las poblaciones las muestras de sus triunfos venatorios.

También debe V. S. recomendar muy especialmente á la Guardia civil con cuyos Jefes en esa provincia debe V. S. ponerse de acuerdo para el más exacto cumplimiento de esta circular, la observancia estricta del art. 26 de la ley, en punto á la persecución de hurones, teniendo entendido que sólo es lícito cazarlos y tenerlos á los arrendatarios de montes que se dediquen á la industria de la saca de conejos, y aun en este caso, con el permiso previo de V. S., que deberá registrarse en ese Gobierno y en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga. La Guardia civil debe tomar copia exacta de estos registros y perseguir los hurones hasta en el domicilio de sus dueños, penetrando en él cuando fuere necesario, con el auxilio de la Autoridad judicial y en la forma permitida por la Constitución y las leyes.

Más fácil aun es impedir y castigar la caza con galgos, tan perjudicial en el período de la veda para la reproducción, como dañosa para las siembras y viñedos en que se verifica. No debe tolerarse la circulación de los galgos por los campos sino atados ó acollerados, desde 1.º de Marzo hasta 15 de Octubre,

época marcada en el art. 34 de la ley, como de veda para la caza de liebres; y aun en los meses restantes tampoco debe permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el art. 35; pudiendo la Guardia civil y los agentes todos de la Autoridad recoger y entregar á los Jueces municipales los galgos que circulen sin estos requisitos.

Tales son las principales observaciones que debe V. S. tener presentes al recordar el cumplimiento de la ley de Caza, prestándole por su parte el apoyo que la misma exige de su Autoridad; y para que así tenga efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que publique V. S. inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia, y haga que se fijen por los Alcaldes en los sitios públicos, los edictos prevenidos en la disposición 4.ª de las generales de la vigente ley de Caza.

2.º Que, poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil en esa provincia, y dando traslado de la presente circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, les haga, para su más exacto cumplimiento, las prevenciones especiales que exijan las condiciones y costumbres de los pueblos y campos en que hayan de prestar respectivamente este servicio, y especialmente en lo relativo á licencias de uso de armas.

3.º Que por los Comandantes de los puestos y por el conductor reglamentario, se dé conocimiento á ese Gobierno, no solamente de todos los servicios que los individuos del Cuerpo presten en materia de persecución de la caza prohibida, sino de las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan por faltas denunciadas, á cuyo efecto debe exigir en cada caso certificación de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio.

Y 4.º Que por parte de V. S. se dicten desde luego las órdenes más terminantes para impedir la circulación y venta de la caza durante el período de la veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atención en las Empresas de ferro-carriles, á las cuales debe prevenir que no permitan la facturación y transporte de caza y de pájaros muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Ferro-carriles.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferro-carriles.—Con esta fecha se dispone la publicación del siguiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.—Don Luis de Llanos, vecino de Madrid y D. Aciselo Gabilondo, que lo es de Valladolid, han presentado el proyecto de un tranvía de vapor desde la estación de Valladolid á Peñafiel, acompañando la correspondiente carta de pago de la caja general de depósitos, y en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 81 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente de ferro-carriles, se fija el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que disponga la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1881.—El Director general,

Page. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos. Valladolid 16 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio.

Num. 813.

Montes

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte de propios de Torrescarcela; he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 16 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DINERO

á los labradores á cuenta de trigo, calle de Zúñiga, número 1, segundo, Valladolid.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.